



S E N T E N C I A N° 204/2020

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª

Lugar: Jerez de la Frontera

Fecha: diez de noviembre de dos mil veinte

PARTE DEMANDANTE:

Abogado: MIGUEL ANGEL CORREDERAS GARCIA

Procurador:

PARTE DEMANDADA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Abogado:

Procurador:

OBJETO DEL JUICIO: Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por el Procurador Sr./Sra. _____, en nombre y representación de _____, frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., interesando que:

I. DECLARE la **NULIDAD** del contrato de crédito “Después Oro”, suscrito por DON _____ y la entidad BBVA, por tipo de interés usurario o, bien por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 21,1 de la LCCC.-

II. CONDENE a la entidad crediticia demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más los intereses legales correspondientes desde la reclamación extrajudicial y costas debidas.-

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación de la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora, y además asumiendo la obligación de devolver al demandante la suma de 1.542,37.- Euros, según el siguiente desglose:

- Intereses: 1.195,74.- Euros.-

- Comisiones: 346,63.- Euros.-



TERCERO.- Dado traslado a la actora para que se manifestara sobre la procedencia de la liquidación efectuada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, el demandante mostró conformidad sobre la liquidación de intereses y comisiones efectuada de contrario.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.-

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- Dado que consta de la documentación aportada por la demandante que el demandante realizó un requerimiento fehaciente sobre las pretensiones perseguidas en éste procedimiento a la entidad financiera demandada (Documento nº 1 de la demanda), constando la entrega del mismo a dicha entidad (Doc. 2 y 3 de la demanda) y que BBVA desestimó la reclamación al considerar que el tipo de interés aplicado fue el establecido en el contrato suscrito (Doc. nº 4 de la demanda), procede, de conformidad con lo establecido en el art. 395.2 de la LEC, la condena en costas de la demandada.-

FALLO

SE ESTIMA la demanda presentada por el Procurador Sr./Sra.
, en nombre y representación de
contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., procede:

a).- Declarar la nulidad del contrato de crédito “Después Oro”, suscrito por DON
y la entidad BBVA, por tipo de interés usurario y/o,
por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 21,1 de la LCCC.-

b).- Condenar a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA que devuelva a
DON la cantidad pagada por éste, por todos los
conceptos que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más
los intereses legales correspondientes desde la reclamación extrajudicial, que ascienden a la
suma de 1.542,37.- Euros.-

c).- Se condena a la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, al
pago de las costas causadas.-

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de CADIZ (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº _____, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.